

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITOS Y SERVICIOS "SAN LORENZO LTDA.", ESTABLECE EL PRESENTE:

"REGLAMENTO DE CREDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS"

**CAPITULO I
FINALIDAD DE LOS CREDITOS**

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regularán la promoción y concesión de créditos a los Socios Comerciantes y Empresarios de la Cooperativa Multiactiva San Lorenzo Ltda.; Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa. Este servicio forma parte de las líneas de créditos de la Cooperativa y se regirá por el Reglamento General de Créditos, conforme a la resolución del Consejo de Administración.

**CAPITULO II
DE LOS TIPOS DE CREDITOS**

Artículo 2º: Se denominan créditos para actividades productivas los siguientes:

- 2.1 CREDITOS MICROFINANZAS:** Son los créditos destinados a socios propietarios de Microempresas y Pequeñas – Medianas Empresas.
- 2.2 CREDITO EMPRESARIAL:** Son los créditos destinados a socios comerciantes y empresarios.
- 2.3 DESCUENTO DE CHEQUES:** Son los créditos destinados a socios comerciantes, para contar con disponibilidad inmediata mediante la efectivización de cheques con pagos diferidos.
- 2.4 CREDITO A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACION COOPERATIVA:** Son los créditos destinados a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, pagaderos con el Sistema Francés de Amortización en condiciones especiales fijadas por el Consejo de Administración, en referencia a Montos, Tasas, Plazos y Condiciones Generales.

Artículo 3º: Definiciones Operativas

Microfinanzas: Son unidades económicas que producen e intercambian bienes y prestan servicios, cuyas necesidades de financiamiento son fundamentalmente para capital de trabajo. A los efectos del programa se subdividen en;

1) Las Microempresas presentan las siguientes características.

- a) Poseen hasta 6 (seis) empleados (incluyendo el dueño).
- b) Activo Fijo por un monto igual o menor a Gs. 70.000.000.
- c) Ventas anuales hasta Gs. 150.000.000.
- d) Las operaciones y administración se encuentran en las manos de una o dos personas, generalmente de sus propietarios. Estas unidades dependen casi exclusivamente de recursos y mercados locales, con difícil acceso a fuentes de crédito formal.

2) Las Pequeñas Empresas presentan las siguientes características:

- a) Poseen hasta 20 (veinte) empleados (incluyendo al dueño).
- b) Activos fijos hasta Gs. 150.000.000.

- c) Ventas anuales hasta Gs. 600.000.000.
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

3) Las Medianas Empresas presentan las siguientes características:

- e) Poseen hasta 60 (sesenta) empleados (incluyendo al dueño).
- f) Activos fijos hasta Gs. 500.000.000.
- g) Ventas anuales hasta Gs. 900.000.000.
- h) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

El Crédito Empresarial, está destinado a empresas que presentan las siguientes características:

- a) Poseen hasta 100 empleados o más.
- b) Activos fijos hasta Gs. 1.500.000.000 o más.
- c) Ventas anuales hasta Gs. 1.200.000.000 o más.

Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

Artículo 4°: De acuerdo al sector económico en que operan, se clasifican en:

- a) **Industriales o de producción:** compran materia prima y la transforman en productos terminados o semi terminados. Son ejemplos, carpinteros, modistas, sastres, herreros, zapateros y similares.
- b) **Comercial:** compran y venden productos terminados, semi terminados o materiales sin transformarlos. Ejemplos son; vendedores de ropas, comestibles, calzados, mercerías, golosinas, revistas, almacenes, despensas, bodegas, etc.
- c) **Servicios:** Prestan servicios por cuenta propia. Son ejemplos; profesionales independientes, electricistas, mecánicos, plomeros, peluqueros, técnicos en refrigeración y similares.

Artículo 5°: Considerando la permanencia en los lugares de trabajo, los microempresarios pueden tener:

- a) **Puestos fijos:** son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en locales y construcciones adheridas al suelo, sean alquiladas o no. Generalmente poseen activos fijos tales como pequeñas maquinarias, equipos, mostradores, estanterías, etc.
- b) **Puestos semi fijos:** son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en puestos móviles propios o alquilados: casetas, kioskos, puestos/mesas en el mercado. Generalmente poseen un moderado nivel de activos, tales como mostradores, cocinas, utensilios, pequeñas herramientas, entre otros.
- c) **Ambulantes:** son aquellas microempresas dedicadas a la venta callejera ambulatoria y el nivel de activos fijos es generalmente mínimo.

CAPITULO III

SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 6º: Serán sujetos de créditos, comerciantes, industriales y prestadores de servicios que reúnan las siguientes características:

- a) Socios que desarrollen actividades de; producción, comercio, servicios y profesionales independientes.
- b) No serán sujetos de este programa de crédito los socios cuya actividad principal sea el de trabajador en relación de dependencia.
- c) No serán sujetos de créditos, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones morosas, demandas judiciales, inhabilitaciones y/o en cobranza con instituciones del sistema financiero formal, Cooperativas u otros organismos de Crédito. Salvo autorización correspondiente por Consejo de Administración, a recomendación del Oficial de Microfinanzas.
- d) No serán sujetos de créditos socios dedicados a actividades de especulación de dinero o actividades ilegales. Ejemplo: casas de empeño, contrabando, juegos de azar, etc.

Artículo 7º: Los requisitos generales para tener derecho a los créditos, son los siguientes:

7.1 MICROFINANZAS

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, créditos, solidaridad, tarjetas, etc.)
- c) La edad mínima y máxima de los prestatarios será de 18 y 70 años respectivamente. El Consejo de Administración resolverá las excepciones que hubieren, a recomendación del Oficial de Microfinanzas.
- d) Tener como mínimo un (1) año de funcionamiento ininterrumpido en la respectiva actividad. Para el efecto se solicitará:
 - Fotocopia de Cédula de Identidad Civil.
 - A criterio del Oficial de Microfinanzas presentar uno o más de los comprobantes citados a continuación; Patente Comercial, Matricula Profesional, Canon Municipal, Declaración Jurada de IVA /Tributo único/ Imp. A la Renta.
 - Facturas por consumo de energía eléctrica, agua o teléfono, correspondiente al domicilio del solicitante, factura de compras de sus proveedores o de venta de sus productos.
- e) Haber mantenido domicilio estable como mínimo durante 12 meses, en un periodo de 2 años.
- f) El socio solicitante debe presentar como mínimo una referencia personal y comercial con teléfono de línea baja fija. En algunos casos las referencias comerciales pueden ser reemplazadas por el informe de informconf y las referencias personales por la de los vecinos.
- g) El socio solicitante y los codeudores, deberán someterse a la verificación de los datos proporcionados, a través de visitas al negocio y domicilio del solicitante,
- h) Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial a cargo.-

7.2 CREDITO EMPRESARIAL

Los pedidos de Créditos presentados por los socios deberán estar acompañados de toda la documentación necesaria para que la Cooperativa analice la situación patrimonial y financiera y podrá acceder a las informaciones necesarias para certificar los antecedentes del socio y su empresa, por los medios que crea convenientes, a fin de asegurar al máximo el retorno en tiempo y forma.

- a) Para acceder a esta línea de Crédito, el socio deberá tener cancelado por los menos 1 (una) operación de créditos de Microfinanzas.
- b) Todos los requisitos exigidos en el artículo 7.1
- c) Las excepciones a este artículo se darán a sugerencia del Comité de Microfinanzas, con visto bueno del Consejo de Administración.-

7.3 DESCUENTO DE CHEQUES

- a) Para acceder a esta línea de Crédito, el socio deberá tener cancelado por los menos 1 (una) operación de créditos de Microfinanzas.
- b) Extracto bancario de Cuenta Corriente, de los últimos 3 meses.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil.
- d) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, créditos, solidaridad, tarjetas, etc.)
- e) Calificación excelente en el último crédito cancelado de la línea Microfinanzas y/o Empresarial
- f) Las excepciones a este artículo se darán a sugerencia del Comité de Microfinanzas, con visto bueno del Consejo de Administración.-

7.4 CREDITOS A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Se exigirá la presentación de los sgtes requisitos:

- a) Estatuto Social Autenticado, Aprobado por la Instancia que corresponda.
- b) Fotocopia Autenticada de Acta de Asamblea General Ordinaria que autoriza el endeudamiento externo.
- c) Fotocopia autenticada, de Acta del Consejo de Administración, de distribución de cargos actuales.
- d) Fotocopia Autenticada de Acta de Sesión del Consejo de Administración, que aprueba la solicitud del Crédito.
- e) Memorias y Balances de 2 ejercicios anteriores, y Balance al cierre del último mes del Presente Ejercicio.
- f) Fotocopia Autenticada del RUC
- g) Fotocopia Autenticada de C.I. de los autorizados a firmar por la Entidad.
- h) Autorización para solicitar informes confidenciales de la Entidad y de los Directivos firmantes.
- i) Las excepciones a este artículo se darán a sugerencia del Comité de Microfinanzas, con visto bueno del Consejo de Administración.-

CAPITULO IV DESTINO, APORTE Y FINANCIAMIENTO DEL CREDITO

Artículo 8º: Los créditos serán destinados a capital de trabajo (se entiende por capital de trabajo, los fondos destinados a financiar los gastos de operaciones de unidad económica durante un ciclo normal) y a la adquisición de activos fijos.

No se podrá financiar:

- a) La compra de terrenos o bienes inmuebles improductivos.
- b) La compra, refacción o adquisición de viviendas no productivas.
- c) La compra de acciones.
- d) Las actividades políticas.
- e) La cancelación de otras deudas.
- f) Actividades ilícitas.
- g) Especulación de dinero (usura).

Artículo 9º: La relación aporte crédito se regirá por la siguiente escala;

- 9.1 Crédito Microfinanzas: 1/10**
- 9.2 Crédito Empresarial: 1/20**
- 9.3 Descuento de Cheques 1/5**
- 9.4 Crédito a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa:** No se requiere de la relación aporte/crédito para el otorgamiento del crédito.
- 9.5** Los préstamos recientes se tendrán en cuenta para la relación de aporte, se denomina préstamos recientes a los créditos otorgados y que no tienen a la fecha ninguna cuota pagada.-
- 9.6** Las excepciones a las escalas precedentes, serán dadas para aquellos créditos que presenten una de las siguientes garantías:
 - 9.6.1 Ahorro en Caución**, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta **40 (cuarenta) veces** del aporte integrado.
 - 9.6.2 Hipoteca**, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta **40 (cuarenta) veces** del aporte integrado.

Artículo 10º: El límite de financiamiento se establecerá considerando los siguientes aspectos:

- 10.1.** Se realizará la capitalización de los aportes hasta llegar al monto requerido en aportes para el límite máximo y de la relación aporte/crédito, para todas las líneas de créditos comerciales. Las capitalizaciones se podrán efectuar por medio de una de las dos opciones:
 - 10.1.1.** El socio podrá abonar el aporte antes del desembolso; o,
 - 10.1.2.** Se podrá descontar del Crédito, el monto necesario para el aporte.
- 10.2.** Los montos se establecerán en función a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago de los socios microempresarios. El Consejo de Administración establecerá los montos mínimos y máximos a propuesta del Comité de Créditos de Microfinanzas.
- 10.3.** El monto máximo del primer crédito de Microfinanzas será de hasta **el 20 % para el Crédito a Microempresa; 40% para el Crédito a Pequeña y Mediana Empresa.** Además será determinado por la situación de la microempresa, su capacidad de pago y las

garantías ofrecidas por el microempresario o pequeño empresario. Las excepciones serán analizadas por el Comité de Microfinanzas / Consejo de Administración, a recomendación del Oficial de Microfinanzas.

- 10.4. El aumento del capital de trabajo por medio del crédito, no debe ser mayor del 100% del valor del capital de trabajo del prestatario antes del crédito, para los socios pequeños y mediano empresarios.
- 10.5. El índice de endeudamiento patrimonial futuro, no será mayor a 60% del activo de la empresa (no aplicado a los microempresarios).
- 10.6. La cuota mensual de la unidad familiar no deberá ser mayor a 50% del excedente.
- 10.7. Las renovaciones de los créditos estarán sujetos al historial en relación al cumplimiento de sus deudas con la Cooperativa y/o terceros, y las garantías ofrecidas.
- 10.8. Para las renovaciones no tendrán validez la toma de datos socio económicos de más de seis meses.
- 10.9. La Cooperativa concederá los créditos en forma individual. Se concederá un solo crédito por unidad familiar, cuyos miembros habiten en la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente, salvo que demuestren tener dos actividades económicamente independientes.
- 10.10. Se exigirá título de propiedad o libreta de pago de terreno para el crédito cuyo monto sea igual o superior a Gs. 10.000.000.-

CAPITULO V DE LOS MONTOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERES

Artículo 11°: El monto a financiar dependerá de la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario, así como los límites de financiamiento descriptos en el capítulo IV. El monto máximo del crédito queda establecido de la siguiente manera:

11.1 Microfinanzas:

Micro Empresa.	De Gs.	1.000.000.	a	10.000.000.
Pequeña	De Gs.	10.000.001	a	30.000.000.
Mediana	De Gs.	30.000.001	a	60.000.000.

- 11.2 **Empresarial:** El monto mínimo es de Guaraníes Sesenta y Un Millones (Gs. 61.000.000.) y un máximo establecido para este tipo de crédito será de **Guaraníes Seiscientos Millones (Gs. 600.000.000.-)**
- 11.3 **Descuento de Cheques:** El monto mínimo es de Guaraníes un millón (Gs. 1.000.000.) y un máximo establecido para este tipo de crédito será fijado el máximo otorgable en la línea de Créditos Ordinarios.-
- 11.4 **Préstamo a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa:** El monto mínimo y máximo en igual condiciones que la línea Empresarial.
- 11.5 **Modalidad y frecuencia de pago:** Para Microfinanzas, Empresarial y Préstamo a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, la modalidad de reembolso de los créditos será a través de cuotas constantes que incluyen amortización de capital e interés (sistema Francés). En Descuento de cheques, la modalidad del desembolso será a través de cuotas variables, regidos por el sistema Alemán u otro sistema. La frecuencia de pagos estará acorde con el ciclo del negocio y la frecuencia de ingresos que produzcan las actividades financiadas. La frecuencia máxima de pago será de treinta (30) días, pudiendo establecerse cualquier otra frecuencia de pago dentro de este termino máximo.

11.6 Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial a cargo.-

Artículo 12°: Queda fijada la siguiente escala de plazos y tasas de interés para los siguientes créditos;

12.1 Créditos Microfinanzas

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 12 Meses	19 % Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	22 % Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	24 % Anual

12.2 Promocional Microfinanzas

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 12 Meses	17 % Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	20 % Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	22 % Anual

12.3 Crédito Empresarial

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 6 Meses	17 % Anual
De 7 meses hasta 12 Meses	19 % Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	21 % Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	23 % Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	25 % Anual
De 37 meses hasta 48 Meses	27 % Anual

12.4 Promocional Empresarial

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 6 meses	15 % Anual
De 7 meses hasta 12 Meses	17 % Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	19 % Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	21 % Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	23 % Anual
De 37 meses hasta 48 Meses	25 % Anual

12.5 Descuentos de Cheque

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 6 meses	20 % Anual

12.6 Créditos a Entidades Cooperativas

Plazo	Tasa
De 1 mes hasta 12 meses	15 % Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	18 % Anual
De 19 meses hasta 24Meses	20 % Anual

Artículo 13° Queda fijada la siguiente escala de plazos y tasas de interés para:

13.1 Refinanciación

Plazo	Tasa
Desde 1 mes hasta 24 meses	24 % Anual
Desde 25 meses a 36 meses	25 % Anual
Desde 37 meses a 48 meses	26 % Anual
Desde 49 meses a 60 meses	27 % Anual

13.2 Promocional Refinanciación

Plazo	Tasa
Desde 1 mes hasta 60 meses	17 % Anual

**CAPITULO VI
DE LAS GARANTIAS**

Artículo 14°: Se podrá aceptar como garantías los siguientes:

- 14.1 Cheque en caución:** Cheques del titular de la deuda y/o unidad económica sujeto del crédito, preemitidos con los montos de las cuotas a ingresar mes a mes hasta la cancelación del Crédito.
- 14.2 Hipotecas:** preferentemente de inmuebles del Dpto. Central. El límite de financiamiento se sujetará hasta el 70% del valor de tasación. La Hipoteca deberá ser de primer rango.
- 14.3 Caución de Ahorros:** La cobertura será del 100% del capital, más los intereses y recaudos por noventa días, en caso mora, como así también el plazo de vencimiento será igual al del crédito respectivo.
- 14.4 Codeudor solidario:** Podrá ser socio o no de la Cooperativa, en el caso de ser socio, el mismo deberá estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa.
La Cooperativa se reserva el derecho de admitir las garantías mencionadas, las cuales deberán ser a entera satisfacción de la misma.
- 14.5** Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial a cargo.-

**CAPITULO VII
CAPITALIZACION, GASTOS DE FORMALIZACION y SEGURO**

Artículo 15°: La capitalización será aplicada en concordancia a lo establecido en el Reglamento General de Créditos.

Artículo 16°: Se establece una tasa del 1,5% sobre el monto de cada crédito formalizado en concepto de gastos administrativos, que podrá ser abonado por el socio en efectivo antes del desembolso, caso contrario será adicionado al monto del crédito.

Artículo 17°: Todos los créditos a ser formalizados a partir de la implementación del presente reglamento serán cubiertos por el seguro de protección al crédito por fallecimiento e invalidez total y permanente del socio. El costo del seguro será igual a lo establecido en el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa.

Artículo 18°: Los préstamos relacionados a Descuentos de Cheques, no generará Capitalización y Comisión Administrativa; solamente se agregará el seguro en equivalencia a lo generado en las demás líneas de crédito, como lo estipula el Artículo 17., del presente Reglamento.

CAPITULO VIII SISTEMA DE CALIFICACION, INCENTIVOS Y CASTIGOS

Artículo 19°: La calificación de los créditos y de la cartera esta basada esencialmente en la puntualidad en los pagos, mediante un sistema de puntuación que variará del a 1 (uno) al 5 (cinco) de acuerdo a los cuadros Número 1, 2 y 3. El criterio fundamental consiste en que un crédito se considera perdido cuando ha pasado todo un ciclo sin que la cuota respectiva haya sido cancelada. Dicho de otra forma, existen dos cuotas vencidas e impagas. Por ejemplo, cuando hay una morosidad de 8 días (la segunda cuota) en unos créditos, de pagos semanales, ese crédito está perdido tiene calificación 5. El mismo criterio del ciclo de créditos o de la cuota, debe aplicarse a los créditos con vencimiento quincenal y mensual.

**Cuadro N° 1
Pago de cuotas diariamente/semanalmente**

Calificación		Momento de Pago
1	Uno	Pago con 1 día de atraso
2	Dos	Pago con 2 días de atraso
3	Tres	Pago con 3 a 5 días de atraso
4	Cuatro	Pago con 6 a 7 días de atraso
5	Cinco	Pago con más de 7 días de atraso

**Cuadro N° 2
Pago de cuotas mensualmente**

Calificación		Momento de Pago
1	Uno	Pago con 5 día de atraso
2	Dos	Pago con 6 a 9 días de atraso
3	Tres	Pago con 10 a 15 días de atraso
4	Cuatro	Pago con 16 a 30 días de atraso
5	Cinco	Pago con más de 30 días de atraso

La calificación respectiva estará dada por la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el pago de cada una de las cuotas, dividida por la cantidad de cuotas en que el crédito debía haber sido devuelto a la Cooperativa. Este promedio se conservará en las carpetas de créditos y en la base de datos del sistema de información.

Artículo 20°: Sistemas de Incentivos y Castigos

Excelente	Aumento automático del 50% para un próximo crédito, pudiendo ser mayor hasta el 100%, atendiendo la capacidad de pago.
Muy	El mismo monto del anterior, no puede quitar un crédito mayor al anterior.

Bueno	
Bueno	Puede acceder a un nuevo crédito, pero 50% menos del monto anterior.
Regular	Puede solicitar con autorización del Comité de Créditos, previo análisis del motivo de los atrasos.
Deficiente	Solamente en los casos que el socio haya justificado por medio escrito el motivo del atraso; siempre queda a criterio de la Jefatura considerarlos válidos.

- 20.1** El Oficial de Microfinanzas visitará el negocio del socio y recopilará las informaciones necesarios para la evaluación de la solicitud (datos personales y comerciales, balance, estados de ingresos y egresos del negocio, y flujo de ingresos y egresos de la unidad familiar).
- 20.2** Se verificará que ninguno de los informes obtenidos de las referencias del solicitante (personal, comercial, bancaria) sea desfavorable.
- 20.3** Para efecto de renovaciones de créditos se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 20.4** Cancelación del Crédito anterior por pagos normales hasta el 50%.
- 20.5** Cumplimiento de pago observado en el crédito o créditos anteriores a través de un historial de pagos que deberá emitir el sistema informático. Para esto se considerará un promedio de días de atraso de las cuotas de acuerdo al Sistema de Incentivos.
- 20.6** Actualización de Informconf y referencias del socio solicitante, cónyuge, codeudor y cónyuge (los dos últimos casos, si es que son requeridos).
- 20.7** Se entiende por renovación, la concesión de un nuevo crédito considerando haber cancelado de manera normal el anterior, es decir, en el plazo estipulado.
- 20.8** Todas las solicitudes de crédito serán evaluadas por los Oficiales de Microfinanzas, quienes presentarán su propuesta al Comité de Microfinanzas, por medio del Jefe de Departamento.
- 20.9** Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial a cargo.-

CAPITULO IX APROBACIÓN, RECUPERACION DEL CREDITO

Artículo 21º: Todos los Créditos y/o Refinanciaciones, para socios que utilizan la línea créditos para actividades productivas, serán aprobados o denegados por el Comité de Microfinanzas conformado por: Dos Representantes del Consejo de Administración, El Gerente General, y el Sub-Gerente Financiero.

- 21.1** Se podrá desembolsar con la firma de tres del total de integrantes.
- 21.2** Se comunicará al Consejo de Administración por medio de listados semanales, las solicitudes aprobadas, las cuales serán registradas en el libro de Actas del Consejo de Administración, como prueba de aprobación.
- 21.3** El Consejo de Administración será la instancia superior que resolverá la aprobación o rechazo de los créditos para actividades productivas, de dirigentes de la Cooperativa, con las recomendaciones del Comité de Microfinanzas.
- 21.4** En caso de ser aprobado un crédito por el Consejo de Administración a instancias de apelación del socio, será considerado como crédito de consumo, no formará parte de la cartera de créditos para actividades productivas, salvo aquellas que cuenten con la recomendación para su aprobación por parte del Oficial de Microfinanzas, en cuyo caso, sí formará parte de la Cartera del Oficial de Microfinanzas en cuestión y necesariamente deberá contar con la firma de la totalidad de los integrantes del Comité de Microfinanzas.-

Artículo 22°: El proceso de recuperación, refinanciación u otros, se registrarán en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Recuperaciones, Refinanciaciones, Consolidaciones y Ampliaciones de Plazo. Además los créditos que incurran en más de 120 días, serán judicializados previa notificación por la Jefatura de Microfinanzas.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°: El Consejo de Administración podrá modificar la política vigente en materia de Créditos para Actividades Productivas.

- 23.1** La interpretación de los términos del presente Reglamento de Créditos para Actividades Productivas, quedará a criterio del Consejo de Administración quien podrá resolver la aprobación o rechazo, precautelando los intereses de la Cooperativa y teniendo en cuenta el Estatuto Social; las disposiciones legales: Ley 438/94, el Decreto 14052/96, la Ley 2157/03; y el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas.
- 23.2** Este reglamento podrá ser modificado previa comunicación y homologación por el INCOOP
- 23.3** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual naturaleza y contrarias a las establecidas en el presente reglamento.
- 23.4** El presente Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su comunicación al INCOOP.
- 23.5** Téngase por **REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda., comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda. , en sesión de fecha 8 de noviembre de dos mil siete según Acta N° 59/07

Sr. Juan Ramón Muñoz Vidal
Secretario

Sr. Alcibiades Quiñonez
Presidente

**Consejo de Administración
Cooperativa Multiactiva San Lorenzo Ltda.**